



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 070
17 de mayo de 2022

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	044 - 2015 - 00833 - 00	Ejecutivo Singular	ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS	BERNARDO MEJIA RINCON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/05/2022	20/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-05-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 44-2015-00833-00

Sería del caso, entrar a resolver lo pertinente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la cesionaria demandante contra el auto adiado 7 de noviembre de 2019, de no ser porque los argumentos esbozados en el citado escrito, exigen que el Despacho, previo, proceda a realizar control de legalidad respecto a las actuaciones desplegadas al interior del plenario, conforme lo dispone el art. 132 del C.G. del P.

Del estudio del expediente y de las decisiones tomadas, en torno a la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-71937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, zona Centro, y que es de propiedad del extremo demandando, hay que decir:

Que, mediante auto de fecha 24 de junio de 2015 el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, decretó el embargo de la cuota parte del inmueble anteriormente identificado de propiedad de los ejecutados, librándose el oficio No. 1230 del 9 de septiembre de 2015 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fls 5, 6 y 16 verde, Cd. 2)

Inscrita la medida, el 20 de abril del 2016 el Juzgado de conocimiento ordenó el secuestro del predio, expidiendo el Despacho Comisorio No. 0010 del 27 de abril del mismo año, diligencia que por acta de reparto No. 25280 del 6 de mayo del mismo año, correspondió al Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad (fls 22, 23 y 24 verde, Cd. 2)

En acatamiento con lo dispuesto en el art. 37 del C G del P., la citada diligencia se llevó a cabo el 26 de abril del año 2017, según consta en acta militante a folios 75 a 78 verde, del cuaderno de medidas cautelares, misma que fue atendida por el señor Germán Padilla Prieto en calidad de tenedor arrendatario del señor Jorge Alcibíades Rodríguez, quien presentó oposición al secuestro.

De la lectura de la mencionada acta se vislumbra, en primer lugar, que el inmueble embargado, no fue secuestrado, y segundo, que tampoco se admitió la oposición presentada, por el contrario, ésta fue rechazada, toda vez que, el opositor no presentó prueba siquiera sumaria, que acreditara la tenencia o la posesión del predio por parte del mencionado señor.

La decisión adoptada por la Juez comisionada fue objeto de recurso de apelación por parte del señor Padilla Prieto, el cual fue concedido, ordenándose la inmediata devolución del Despacho Comisorio al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

Al despacho comisorio se anexan tres (3) Cd's, los cuales no fue posible leer, no se puede observar el video como tampoco tiene audio y un acta que carece de firmas, pero en la que se indicó, que fue negada una solicitud de aclaración, no dice quien la presenta, como quiera que no existe prueba que demuestre que se haya practicado la diligencia de secuestro ordenada, además, se indicó que se

176

rechazó de plano el recurso de apelación por no presentarse en debida forma (fls 79 a 82 verde Cd. 2).

Mediante oficio No. M-1369 de fecha 2 de mayo de 2017, el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá devuelve el despacho Comisorio No. 0010, teniendo en cuenta que el señor German Padilla prieto en calidad de tenedor – arrendatario- interpuso recurso de apelación (fl 81 verde Cd 2).

Una vez se allega el comisorio al expediente, se incurre en un yerro por parte del Despacho, como quiera que no procedió adelantar el trámite pertinente, sino que en su lugar, mediante auto del 24 de mayo de 2017, procedió a agregar el despacho comisorio indicado al expediente, además señalando que el mismo se encontraba "debidamente diligenciado", lo que a todas luces no corresponde con la realidad, pues se reitera, en la citada acta de diligencia no se decretó el secuestro del inmueble, y como quiera, que la prueba magnetofónica es inservible, mal hizo el Despacho en tener por cierto un hecho, que no se encuentra acreditado en el acta de diligencia, a saber, el secuestro del predio objeto de cautela.

Así las cosas, queda establecido, que de acuerdo a las documentales obrantes en el proceso, la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C – 71937, no fue secuestrada, por lo que no hay lugar a tramitar incidente alguno, y aun cuando no es clara la solicitud a la que se le dio trámite en el cuaderno 3 de este expediente, si bien a la oposición a la diligencia de secuestro, o si a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentado por el apoderado judicial del opositor, lo cierto es, que a ninguna de las dos figuras jurídicas se les podía dar trámite.

La primera, porque la citada decisión aún no se encuentra en firme, ya que no se ha adelantado el trámite pertinente ante el superior jerárquico o no se sabe si fue rechazado este recurso y, la segunda, porque según lo dispuesto en el numeral 8 del art. 597 del estatuto procesal, esta solo se puede invocar *"...dentro de los 20 días siguientes a la práctica de la diligencia....o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó..."*, circunstancia que a todas luces, no se da en el asunto de marras, pues se repite el bien inmueble embargado aún no está secuestrado.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

Primero: Dejar sin ningún valor y efecto legal el auto adiado 24 de mayo de 2017 (fl 83 verde Cd 2), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En su lugar se dispone que, por la Oficina de Apoyo devuélvase el Despacho Comisorio No. 0010 junto con sus anexos, al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que reproduzca los Cd's, correspondientes a la diligencia objeto de comisión, si es que aún los conserva, y de no ser así, deberá rehacer la diligencia, a fin de poder establecer a ciencia cierta que sucedió en el transcurso de la misma y poder así continuar el trámite que corresponda.

Tercero: Decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente cuaderno N° 3 a partir del auto de fecha 23 de agosto de 2017, por resultar a todas luces improcedente el trámite impartido según se indicó en las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

(Firma al respaldo)



CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **035** fijado hoy **17 DE JULIO DE 2020** a las
08:00 AM



Diana Carolina Orbegoza López

Señor(a)
JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)
JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

DEMANDANTE:

Álvaro Efraín López Bastidas Identificado con CC.No: 87.712.404.

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón	Identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón	Identificado con CC.No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 2015 – 0833.

ASUNTO:

RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE MANERA PARCIAL , EN CONTRA DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN EL NUMERAL PRIMERO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia , me permito presentar de manera comedida y muy respetuosa, en tiempo procesal oportuno, ante su despacho, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE MANERA PARCIAL , EN CONTRA DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN EL NUMERAL PRIMERO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen así:

MOTIVOS LEGALES Y PROBATORIOS DE LA INCONFORMIDAD:

El suscrito no comparte lo plasmado en la parte considerativa y resolutive por su Señoría en el Auto aquí recurrido, por los siguientes argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen así:

1. En la diligencia de Secuestro, Instalada y realizada el día: 26 de Abril del año 2017 por la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, en virtud del despacho comisorio No: 0010 de fecha: 27 de Abril del año 2016, **si se realizó el secuestro del bien inmueble objeto de la cautela**, incluso, el referido bien inmueble fue verificado por sus linderos uno a uno, por la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, quedando así plenamente identificado el bien inmueble objeto de secuestro identificado con folio de matrícula No: 50C- 71937 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos De Bogotá DC, Zona Centro; de igual forma en la referida audiencia , una vez plenamente identificado el bien inmueble objeto de la cautela de secuestro, La Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, identificó de manera verbal y documental al secuestre auxiliar de la justicia dentro de la audiencia, que fue nombrado por el despacho, paso seguido, La Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, concedió la palabra al secuestre, para que Éste, se presente y se entere del cargo que se le asignaba y para que quede constancia de tal hecho en audio y video en la referida audiencia, seguido a este hecho, y al declarar secuestrado el bien inmueble, por parte de la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, el Señor : GERMAN PADILLA PRIETO, en calidad de tenedor arrendatario del Señor: JORGE ALCIVIADES RODRIGUEZ, solicitó la palabra y manifestó, que presentaba oposición al referido secuestro decretado por la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, a lo cual la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, le manifestó que RECHAZABA la referida oposición, por cuanto EL OPOSITOR, no presentó prueba siquiera sumaria que acreditara la tenencia o la posesión del predio secuestrado por parte del mencionado señor: GERMAN PADILLA PRIETO, frente a lo cual el Señor: GERMAN PADILLA PRIETO, presentó RECURSO DE APELACION, el cual fue concedido en legal forma por la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, en virtud del tenor literal del Numeral 9 del Artículo 321 del C.G.P. , razón por la cual, La Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, UNA VEZ PRACTICADA LA DILIGENCIA Y PRACTICADO EL SECUESTRO, Y HABER RECHAZADO LA REFERIDA OPOSICION AL SECUESTRO YA PRACTICADO, tomó la decisión de enviar el Despacho Comisorio No: 0010 de fecha: 27 de Abril del año 2016, **debidamente diligenciado** al Señor Juez COMITENTE, como lo ordena la ley sustancial vigente y así lo hizo; CON EL ÚNICO FIN LEGAL Y PROCESAL, DE QUE EL DESPACHO COMITENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, PROFIERA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL AGREGUE EL REFERIDO DESPACHO COMISORIO AL PROCESO, **ASPECTO O FASE PROCESAL QUE SI SE REALIZÒ EN LEGAL FORMA** Y ADEMÁS, PROCEDA A RESOLVER Y DESATAR EL REFERIDO RECURSO DE APELACION, COMO EN DERECHO CORRESPONDA POR SER DE SU COMPETENCIA, **PERO ESTA FASE PROCESAL NO SE HA CUMPLIDO**; SITUACION QUE EN NADA FACULTA AL DESPACHO, DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL , PARA DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL AUTO QUE ORDENO AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO AL PROCESO, Y MAXIME SIN HABER VALORADO Y EXAMINADO DE MANERA PREVIA, LAS PRUEBAS Y GRABACION TOTAL DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en poder del Juzgado Comisionado, es decir El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC. ya que las obrantes en el despacho comisorio referido, se encuentran defectuosas como lo ha manifestado su mismo despacho, situación que le impide de manera procesal y probatoria, llegar a las diferentes conclusiones contenidas y plasmadas por el despacho en la parte considerativa y resolutive del auto aquí recurrido.

2. Todo lo anteriormente comentado en el numeral (1) primero precedente de este escrito, nos consta a TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, Instalada y realizada el día: 26 de Abril del año 2017 por la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, en virtud del despacho comisorio No: 0010 de fecha: 27 de Abril del año 2016.
3. Todo lo anteriormente comentado en el numeral (1) primero precedente de este escrito, consta en el audio y video que fue grabada por la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, en la diligencia de secuestro, Instalada y realizada el día: 26 de Abril del año 2017 por la Señora Juez 62 Civil Municipal de Bogotá DC, en virtud del despacho comisorio No: 0010 de fecha: 27 de Abril del año 2016. La cual se encuentra en las instalaciones de este despacho judicial actualmente., y en el evento, en que no se encuentren, se tienen que **reconstruir** por parte del despacho comisionado como lo ordena el C.G.P. para que dichas pruebas puedan ser valoradas por su despacho y continuar con el trámite procesal correspondiente que sin duda alguna es RESOLVER Y DESATAR EL REFERIDO RECURSO DE APELACION, presentado por el opositor, frente al secuestro practicado por La Señora Juez 62 Civil Municipal De Bogotá DC., como en derecho corresponda, por ser de su competencia.
4. El despacho afirma que, no se practicó el secuestro del bien inmueble objeto de la diligencia y de la cautela, situación y afirmación que es contraria a la realidad, ya que el secuestro si se realizó según lo que se comenta en el numeral primero (1) de este escrito y según LAS PRUEBAS Y GRABACION DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en poder del Juzgado Comisionado, es decir El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC. PUES EL DESPACHO NO PUEDE LLEGAR A LA AFIRMACION CONSISTENTE EN QUE NO SE HIZO EL SECUESTRO, SIN HABER VALORADO Y EXAMINADO DE MANERA PREVIA, LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS Y GRABACIONES DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en poder del Juzgado Comisionado, es decir El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC. ya que las obrantes en el despacho comisorio referido, se encuentran defectuosas, como lo ha manifestado su mismo despacho.
5. El Acta de la referida audiencia, obrante a folios Nos: 75 a 78 verde, tan solo es un resumen de lo que se practicó y se realizó en la referida audiencia de secuestro, conforme a nuestro sistema procesal oral vigente, razón por la cual, ella sola, no le da la claridad probatoria y procesal al despacho, para tomar la decisión adoptada en EL NUMERAL **PRIMERO Y TERCERO** DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO, máxime, sin antes haber revisado LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS Y GRABACIONES DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en poder del Juzgado Comisionado, es decir El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC.
6. El despacho afirma, que no se practicó el secuestro del bien inmueble objeto de la diligencia y de la cautela en legal forma y que el despacho comisorio no se diligenció en legal forma, porque después de revisado los 3 CDS que no fue posible leer y que no se puede observar el video de la audiencia porque carece de audio. Considera el suscrito que contrario a lo que expone el despacho en este aspecto, NO ES FACTOR PROBATORIO que determine como legal y cierto lo que afirma el despacho, pues una cosa es que las reproducciones que se agregaron al despacho comisorio enviadas por el despacho comisionado El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC. estén

defectuosas y otra cosa es lo que en realidad sucedió en la referida audiencia y lo cual consta en LAS PRUEBAS Y GRABACION DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en poder del Juzgado Comisionado, es decir El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC.

Dicho lo anterior, para que el despacho pueda afirmar mediante providencia judicial, que la diligencia no se adelantó o no se diligenció en legal forma, primero se debe observar y valorar la totalidad de LAS PRUEBAS Y GRABACION DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en poder del Juzgado Comisionado, es decir El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC, para que tal decisión, tenga sustento legal y probatorio, pero esto no sucedió y por esta razón es que se solicita se reponga esta providencia.

7. **En conclusión:** Lo que el suscrito recurrente expone, es que el despacho no puede tomar la decisión adoptada en EL NUMERAL **PRIMERO Y TERCERO** DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO, sin antes haber revisado antes LAS PRUEBAS Y GRABACION DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en poder del Juzgado Comisionado, es decir El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC. y por eso es que contra EL NUMERAL **SEGUNDO** DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO, NO SE PRESENTA RECURSO ALGUNO PORQUE ES NECESARIO QUE EL DESPACHO COMISIONADO (Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC), APORTE EN LEGAL FORMA LAS PRUEBAS Y GRABACION DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en su poder , para que una vez verificadas por el despacho si se proceda a tomar las medidas y actuaciones procesales que en derecho corresponda, incluso para que el despacho pueda resolver en legal forma el presente recurso.

RUEBAS DEL RECURSO.

1. Solicito de manera comedida al despacho, tener como pruebas las obrantes la totalidad de LAS PRUEBAS Y GRABACION DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO , que obran y están actualmente en poder del Juzgado Comisionado, es decir El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá DC, al interior del Despacho Comisorio No: 0010 de fecha: 27 de Abril del año 2016, toda vez que con las mismas se prueba documentalmente lo expuesto por el suscrito en los numerales precedentes de este recurso y además teniendo en cuenta que su despacho ordenó oficiar a dicho juzgado, para que envié estas pruebas.

PRETENSIONES

1. Con base en los argumentos dados por el Suscrito de manera precedente, solicito a la Señora Juez, de manera respetuosa y comedida, se revoque la decisión adoptada en el numeral **PRIMERO Y TERCERO** del auto de fecha: **16 DE JULIO DEL AÑO 2020** y notificado mediante Estado No: **35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020**. Obrante A Folios Nos: **176 y 177** del plenario.

2. Como consecuencia de la revocatoria solicitada en el numeral primero (1) precedente y en su remplazo, solicito de manera comedida, se profiera Providencia judicial, que deje incólume la decisión adoptada en el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha: **16 DE JULIO DEL AÑO 2020** y notificado mediante Estado No: **35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020**. Obrante A Folios Nos: **176 y 177** del plenario, por ser de vital importancia para el proceso de la referencia, incluso para resolver el presente recurso.
3. Como consecuencia de la revocatoria solicitada en el numeral primero (1) precedente y en su remplazo, solicito de manera comedida, se profiera Providencia judicial, que ordene dar trámite y desatar El Recurso De Apelación, presentado por el Señor : **GERMAN PADILLA PRIETO**, en calidad de tenedor arrendatario del Señor: **JORGE ALCIVIADES RODRIGUEZ**, recurso que fue concedido en legal forma en virtud del tenor literal del Numeral 9 del Artículo 321 del C.G.P., por la Señora Juez 62 Civil Municipal De Bogotá DC. del plenario, por ser de vital importancia para el proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

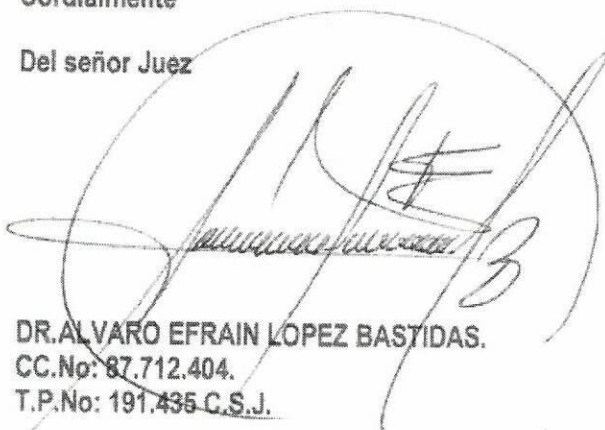
Me permito actualizar los datos de notificación del suscrito para las próximas notificaciones en razón a la pandemia de salud y para facilitar cualquier trámite al despacho así:

Correo Electrónico: alvarolopez71@hotmail.com

Teléfono Móvil: **320-8489580**.

Cordialmente

Del señor Juez



DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.
CC.No: 87.712.404.
T.P.No: 191.435 C.S.J.

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, SE ENTIENDE FIRMADO Y SUSCRITO POR EL DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, IDENTIFICADO CON CC.No: 87.712.404.y T.P.No: 191.435 C.S.J. YA QUE ES ENVIADO DESDE EL CORREO ELECTRONICO: alvarolopez71@hotmail.com que es de propiedad del suscrito DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, IDENTIFICADO CON CC.No: 87.712.404.y T.P.No: 191.435 C.S.J.

RV: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833 - 44

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 10:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (447 KB)

RECURSO JUZGADO 5 EJECUCION -2015-833.pdf;

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 10:46

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarolopez71@hotmail.com <alvarolopez71@hotmail.com>

Asunto: Fwd: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833

----- Forwarded message -----

De: **ALVARO LOPEZ BASTIDAS** <alvarolopez71@hotmail.com>

Date: jue., 23 de jul. de 2020 a la(s) 10:33

Subject: RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2015 - 833

To: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>, Liceth Lozano Vaca <alvaro711001@icloud.com>, ALVARO LOPEZ BASTIDAS <alvarolopez71@hotmail.com>, sami16maye@gmail.com <sami16maye@gmail.com>, gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ QUINTO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO ACTUAL)
E.S.D.

Señor(a)

JUEZ CUARENTA Y CUATRO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. (JUZGADO DE ORIGEN)
E.S.D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	2983-22
Fecha Recibido	16 May 2022
Numero de Folios	4
Quien Recibe	Mont

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

Martha Lilia Mejía Rincón Identificada con CC.No: 51.943.028.
Gilberto Mejía Rincón Identificado con CC.No: 19.428.558.
Bernardo Mejía Rincón Identificado con CC.No: 79.421.640.
Mario Mejía Rincón Identificado con CC.No: 79.264.539.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No: 2015 – 0833.

ASUNTO:

RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE MANERA PARCIAL , EN CONTRA DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN EL NUMERAL PRIMERO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO.

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, Mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC. Identificado con CC. No 87.712.404. De Ipiales Nariño, abogado en ejercicio con T.P. No: 191.435 del C.S.J. actuando en condición de abogado en ejercicio en causa propia y ahora en condición de apoderado judicial de la cesionaria reconocida legalmente al interior del proceso de la referencia , me permito presentar de manera comedida y muy respetuosa, en tiempo procesal oportuno, ante su despacho, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE MANERA PARCIAL , EN CONTRA DE LA PARTE CONSIDERATIVA Y DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN EL NUMERAL PRIMERO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No: 35 DE FECHA: 17 DE JULIO DEL AÑO 2020. OBRANTE A FOLIOS Nos: 176 y 177 DEL PLENARIO, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen así:

MOTIVOS LEGALES Y PROBATORIOS DE LA INCONFORMIDAD:

Los motivos de la inconformidad se encuentran en el archivo adjunto en pdf que se adjunta y se envia con el presente correo

Nota: el presente correo se envia del correo: alvarolopezbastidas@gmail.com en razon a que fue rechazado el presente correo cuando se envio desde el correo alvarolopez71@hotmail.com teniendo la misma validez teniendo en cuenta que el correo de gmail del cual se envia el presente correo es de propiedad privada del suscrito

Atentamente,

ALVARO EFRAIN BASTIDAS

CC. 87.712.404

TP. 191.435